

**INSTITUTO SUPERIOR DE ENTOMOLOGÍA**  
**"DR. ABRAHAM WILLINK" (INSUE)**  
**FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES E INSTITUTO MIGUEL LILLO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**  
**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS**  
(aprobado el 20 de mayo 2010 por el Consejo Directivo INSUE)

ARTICULO 1°). Los miembros del INSUE pueden realizar prestaciones de servicios tecnológicos y/o científicos, de asesoramiento, de instrucción, de ensayos y/o experiencias, así como aquellas prestaciones de capacitación científica para interés de miembros externos al INSUE, UNT y otras instituciones públicas y privadas. Su ejecución no deberá interferir con las tareas de investigación y docencia, las que tendrán la máxima prioridad dentro del INSUE.

ARTICULO 2°). Las prestaciones de servicios deberán tender a satisfacer las necesidades del medio, promover la formación del plantel universitario, tanto docente y de investigación, como no docente, estimular las actividades de investigación básica y aplicada, y proveer ingresos, con el consiguiente beneficio en las posibilidades de reequipamiento, de apoyo y de funcionamiento.

ARTICULO 3°). Los servicios a terceros que preste el INSUE podrán consistir en:

- a) Trabajos de investigación pura o aplicada
- b) Determinaciones de material biológico de importancia medico/veterinaria y agronómica.
- d) Consultorías, auditorías y asesoramientos externos.
- e) Cursos, seminarios y pasantías prácticas de capacitación y perfeccionamiento, extracurriculares.
- f) Todo otro servicio, siempre que esté en un todo de acuerdo con las actividades propias del INSUE

ARTICULO 4°).- Los solicitantes de los servicios que preste el INSUE podrán ser reparticiones nacionales, provinciales o municipales, empresas estatales, cooperativas, fundaciones, empresas privadas, firmas particulares u otras instituciones oficiales o privadas.

ARTICULO 5°). Los servicios indicados en el Artículo 3° se realizarán teniendo en cuenta acuerdos específicos que establezcan entre el miembro de INSUE que presta el servicio y el solicitante. En el informe anual el miembro del INSUE deberá indicar el servicio a tercero realizado.

ARTICULO 6°). Si el servicio a tercero involucrara un trabajo puntual y breve (por ejemplo identificación de una muestra de insectos, informe sobre una especie plaga

puntual, etc.) se realizará el trabajo y posteriormente se emitirá la facturación correspondiente y su respectivo informe firmado por el miembro del INSUE interviniente. Si el servicio a tercero involucrara actividades durante periodos prolongados o a largo plazo, se deberá firmar una carta acuerdo al iniciar las actividades, entre el solicitante avalado por su institución y el miembro del INSUE que desarrollará el servicio, avalado por el Director del INSUE

ARTICULO 7°). Los acuerdos específicos, en caso que sea necesario, serán dados a conocer al Consejo Directivo del INSUE. Como por ejemplo para la firma de los mismos o las Ordenes de Pedido, Ordenes de Servicio, Ordenes de Trabajo o sus equivalentes, emitidas por el solicitante y con la firma de su responsable y la firma del Miembro del INSUE, lo que constituye el equivalente a un contrato. Se deberá establecer: el tipo de servicio a prestar por el INSUE, el plazo de entrega de los resultados, los aranceles y toda otra condición y/o requerimiento que ambas partes crean conveniente acordar

ARTICULO 8°). Para los servicios indicados en el Artículo 3° los Miembros del INSUE establecerán el sistema de arancelamiento vigente de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTICULO 9°). Los resultados de los servicios prestados podrán tener carácter público, reservado o secreto, estos dos últimos a pedido del solicitante y con el acuerdo previo del Consejo Directivo del INSUE. Los de carácter público podrán ser publicados por los autores.

ARTICULO 10°). En caso de existir gastos de movilidad y de estadía del personal interviniente en la prestación de los servicios comprendidos dentro de este Reglamento, los mismos quedarán a cargo del solicitante, pudiendo ser incluídos dentro del presupuesto global.

ARTICULO 11°). Podrán participar en la realización de estos servicios: investigadores, docente, no docente, becarios, personal adscripto y eventualmente estudiantes, debiendo siempre estar a cargo de un profesional la dirección de la actividad solicitada, así como la firma de la certificación resultante.

ARTICULO 12°). Para la ejecución de un servicio que involucre a un solo profesional del INSUE, éste es el responsable de la totalidad del servicio a prestar, en el caso de servicios que involucren a un grupo de profesionales del INSUE se deberá designar uno a cargo de la actividad y éste brindará los informes que pudiera solicitar el Consejo Directivo del INSUE

ARTICULO 13°). El personal que participe en la ejecución de un servicio para terceros podrá hacer uso de instalaciones, equipamiento, vehículos pertenecientes al INSUE, siempre que no interfiera las actividades prioritarias de investigación y docencia de grado y posgrado del INSUE.

ARTICULO 14°). Cada línea de investigación ejecutada en el INSUE confeccionará un listado de las tareas que ofrezcan realizar en el presente o en un futuro próximo, las que serán dadas a conocer en la web del INSUE.

ARTICULO 15°). El INSUE no tendrá a su cargo la emisión de facturas. Las facturaciones respectivas deberán ser solicitadas por el responsable del servicio a terceros a Tesorería de la Facultad de Ciencias Naturales e IML, Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Naturales e IML, Unidad de Negocio de la UNT o cualquier otro ente oficial.

ARTICULO 16°). Si la solicitud de servicio a tercero fuera realizada directamente a un miembro del INSUE, éste es el responsable de toda la actividad así como de la recepción de la totalidad de las ganancias, quedando a su criterio el empleo de las mismas; en éste caso el INSUE no tiene responsabilidad alguna sobre la información brindada por el/los investigador/es. Si el servicio a tercero fuera generado por el INSUE, el Consejo Directivo decidirá como realizar el mismo y la distribución de las ganancias.